



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de febrero de 2024	Hora	3:00 p.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2023 00375 00	
DEMANDANTE:	ENKA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA
SINDICATO:	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia "SINTRATEXIL"

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: ENKA DE COLOMBIA S.A

Apoderado: SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ. T.P. 15.793 del C.S.J

R.L: ÁLVARO HINCAPIÉ VÉLEZ

Demandado: GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia, con acrónimo "SINTRATEXIL"

Apoderado: JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA. T.P. 72.951 del C.S.J

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el despacho que en diligencia celebrada el 21 de noviembre de 2023 se agotó la audiencia especial que nos convoca hasta la etapa de decisión de excepciones previas, en donde se declaró impróspera la excepción propuesta por la parte demandada denominada "FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO", decisión que fue confirmada por la sala tercera de decisión laboral del H. tribunal superior de Medellín. Por lo que, al no advertirse excepción previas adicional que resolver se procede a continuar con la etapa de saneamiento.

Lo resuelto se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Continuando con la etapa de saneamiento, advierte el despacho no existir ninguna medida tendiente a evitar nulidades y o sentencia inhibitoria, no obstante, lo anterior se indagará a los apoderados judiciales para que precisen si avizoran alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente asunto no existe contradicción sobre el vínculo contractual que ha unido a los contendientes hasta la fecha. Tampoco se discute la calidad que ostenta el señor GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA en la Organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia, con acrónimo "SINTRATEXTIL", esto es, como parte de la junta directiva del sindicato, en calidad de presidente y, en consecuencia, el fuero sindical que lo cobija.

Tampoco se discute en el presente asunto que el aforado fue citado a diligencia de descargos el pasado 13 de julio por los hechos ocurridos el 12 de julio, esto es, publicar en la cartelera dispuesta para el sindicato un escrito que al parecer de la entidad accionante difama el buen nombre y la ética de los directivos de la misma. Descargos que fueron realizados en la calenda programa y que terminaron con la decisión disciplinaria del 19 de julio de la presente anualidad, consistente en dar por terminado el contrato de trabajo del aforado.

Finalmente, se tiene que ante la decisión disciplinaria el aforado presentó recurso de apelación el 24 de julio de la presente anualidad, la cual fue resuelta de manera negativa mediante escrito del 25 de julio de la misma data, esto es, confirmando la decisión adoptada de dar por terminado el contrato laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica entraña a dilucidar, si hay lugar o no a declarar que el señor GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA incurrió en una de las causales para dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa informadas en el escrito que data del 19 de julio de 2023, esto es, cláusula 1ª literal a); Reglamento Interno de Trabajo de ENKA DE COLOMBIA S.A.: Capítulo XI, artículo 47, numerales 1., 3., 4., 6. y 7.; capítulo XIV, artículo 55, numerales 1. y 5.; capítulo XVII, artículo 63, numerales 1., 2., 1.3., 1.5., 1.6. y 1.7., faltas calificadas como graves que dan lugar al despido numerales 7. y 18.; Código Sustantivo de Trabajo: artículo 62, subrogado por el 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, aparte a), numerales 2°, 4°, 5° y 6°, y artículo 58 numerales 1., 4. Y 5.

En caso de salir avante dicha pretensión, se verificará si hay lugar o no a levantar el fuero sindical de que goza el señor GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA y, de esa manera, autorizar al empleador a despedir al trabajador aforado.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por el demandado y el Sindicato, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones al considerar que el acto reprochado por la demandante no configura una falta grave o una causal para dar por terminado el contrato de trabajo del aforado con justa causa.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE ENKA DE COLOMBIA S.A

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. Fls. 37 al 186

TESTIMONIAL: se recibirán los testimonios de

- OSCAR VELÁSQUEZ RÍOS
- ANA ISABEL ZAPATA CASTRILLÓN
- OSCAR ISAZA CASTAÑEDA
- JORGE ANDRÉS LÓPEZ DE MESA

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la entidad ENKA.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 10 del expediente digital. fl. 16 al 161 e ítem 11 y 15 del mismo expediente.

TESTIMONIAL: se recibirán los testimonios de

- LUIS FERNANDO BETANCUR MORALES
- HERNAN DARIO VALLEJO FRANCO
- JORGE IVAN GUEVARA CASTAÑO

Desiste del inspección judicial (se admite el desistimiento)

DE OFICIO; Sin perjuicio de la etapa de pruebas en audiencia anterior, se exhortó a la entidad demandante para que allegue copia del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO adoptado mediante resolución NRO 0365 de 1979 y copia de los informes diarios de turno de operarios del puesto de CORTADORA Nro 2 de fibras a partir del 1o de enero de 2022.

ENKA DE COLOMBIA, dio respuesta, se incorporó en ítem 18 del expediente digital, la cual se decreta de oficio.

El apoderado de la parte demandante solicita decretar la prueba documental aportada con posterioridad a la audiencia, como prueba sobreviniente.

El Despacho la decreta.

Lo resuelto se notifica es estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandado GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA
Interrogatorio de parte al representante legal de la demandante ENKA DE COLOMBIA S.A

TESTIMONIOS: Se reciben los testimonios de

- OSCAR VELÁSQUEZ RÍOS (dte.)
- JORGE ANDRÉS LÓPEZ DE MESA (dte.)
- LUIS FERNANDO BETANCUR MORALES
- HERNAN DARIO VALLEJO FRANCO

Se procede a la clausura del debate probatorio, siendo las 5 y 15 de la tarde. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Se hace uso del receso contemplado en la norma rectora para continuar la audiencia el lunes 26 de febrero de 2024 a las 8 y 30 de la mañana. Los asistentes podrán ingresar por el siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/20755130>

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c76f4cb8-01d9-405f-843e-657317c280d6>
- **Número de proceso:** 05001310501820230037500
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 7/9/2051 9:08:32 AM
- **Número copias:** 100

- **Fecha de generación:** 2/21/2024 9:08:32 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA